

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de ALIMENTOS, identificado con radicado No. 2019-00026-00, informándole que la alimentaria cumplió la mayoría de edad. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, febrero 05 de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DINA LUZ VIDES ROENES

DEMANDADO: LUIS RAFAEL VIDES ARRIETA

RAD: 704293184001-2019-00026-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada el expediente, encuentra el despacho lo siguiente:

Que mediante proveído de data mayo 15 de 2019, se dispuso admitir esta demanda de **ALIMENTOS**, presentada por la señora **GUILLERMA TERESA ROENES PÉREZ**, en defensa de los derechos de la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**, en contra del señor **LUIS RAFAEL VIDES ARRIETA**, como alimentante.

Que la alimentaria en este proceso, **DINA LUZ VIDES ROENES**, cumplió la mayoría de edad el pasado 18 de diciembre de 2023.

Que a la fecha de hoy, la alimentaria no ha remitido con destino a este despacho judicial, constancia de estudios que acredite su calidad de estudiante en la actualidad a fin de dar continuidad al proceso.

Al respecto, cabe precisar que conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*¹.

Así las cosas, esta judicatura tendrá por demandante a la alimentaria **DINA LUZ VIDES ROENES**, quien adelanta este proceso de alimentos en contra de su padre, el señor **LUIS RAFAEL VIDES ARRIETA** como alimentante.

¹ Sentencia T-854/12 de la Honorable Corte Constitucional

Que a efectos de dar continuidad al mismo se requerirá a la interesada, a fin de que entregue en el término de la distancia los siguientes datos y/o documentos:

- Copia del documento de identidad de la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**.
- Certificación de estudios superiores de la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**.
- Datos de contacto de la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**, como lo es el Correo electrónico y numero celular.

Finalmente, hasta tanto suministren lo enunciado, este juzgado se abstendrá de autorizar los títulos judiciales que se reciban por cuenta de este proceso, pues éstos y los que llegaren se autorizaran a nombre de la alimentaria **DINA LUZ VIDES ROENES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como demandante en el presente proceso a la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**, en calidad de alimentaria, quien promueve esta demanda de alimentos en contra de su padre, el señor **LUIS RAFAEL VIDES ARRIETA** como alimentante.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada, a fin de que entregue en el término de la distancia los siguientes datos y/o documentos:

- Copia del documento de identidad de la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**.
- Certificación de estudios superiores de la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**.
- Datos de contacto de la joven **DINA LUZ VIDES ROENES**, como lo es el Correo electrónico y numero celular.

TERCERO: Abstenerse de autorizar los títulos judiciales que se reciban por cuenta de este proceso, hasta tanto suministren lo solicitado en el acápite anterior. Una vez recibido, se autorizarán los que lleguen en adelante, a nombre de la alimentaria **DINA LUZ VIDES ROENES**.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI, Onedrive y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d366451b2eef3f9b70ee3340c694ffb155e9ecc725d5ea2bc16e8dd71c1ad592**

Documento generado en 05/02/2024 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>